



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Agosto de 2016.

DIPUTADO  
ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

974-279 LXII

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 88 Y EL ARTÍCULO 97 BIS A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.-** En la actualidad hablar de igualdad de género resulta de fundamental importancia por el impacto en el desarrollo de los hombres y de las mujeres, en la construcción de sociedades más justas y democráticas de la dignidad humana.

La igualdad parte del reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos por tanto, que todas deberían tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que ellas mismas decidan y estar a salvo de privaciones graves.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por lo que se refiere a la igualdad de género, está permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos. Sin embargo, eso aún no sucede del todo, ya que faltan diversas situaciones por resolver, por ejemplo en la actualidad todavía se habla de discriminación y violencia en perjuicio de las mujeres.

La violencia contra las mujeres es un grave problema de salud pública y de derechos humanos en todo el mundo. De acuerdo con Human Rights Watch, la violencia doméstica es una de las principales causas de lesiones que sufren las mujeres en casi todos los países del mundo, la cual se encuentra asociada también con múltiples problemas de salud mental, reproductiva y general.

Ante esta grave problemática, en nuestro país se comenzaron a concretar diversas acciones dirigidas a su atención y prevención esto a partir de que México suscribió y ratificó diversos instrumentos internacionales como la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y la convención interamericana de prevenir, sancionar, y erradicar la violencia de 1994, instrumentos en los cuales se ha recomendado a los estados parte el legislar sobre violencia familiar introduciendo e incrementando las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación del daño, reconociendo que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es una violación a los derechos humanos.

La organización de las Naciones Unidas en 1993, ratificó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se la reconoce como un grave atentado contra los derechos humanos y la define en su primer artículo como **"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"**.

Derivado de lo anterior y ante la necesidad de reforzar el marco jurídico existente en nuestro país, se han emitido diversas normas jurídicas que tienen por objeto, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres así como regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. De igual forma, se crearon instancias correspondientes a efecto de dotarlas con las atribuciones necesarias para establecer las acciones y programas para dar cumplimiento a dichos ordenamientos jurídicos. Entre éste marco jurídico, podemos mencionar: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, Ley



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**  
**DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO**

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos Delitos; las diversas reformas en materia de igualdad y paridad de género en nuestra máxima carta, reformas en materia electoral; reformas a la Ley de Planeación para establecer presupuestos con perspectiva de género.

Este impulso a la normativa Federal a traído como consecuencia reformas en todas las entidades federativas dando se a la tarea de armonizar y en su caso crear los ordenamientos jurídicos e instancias necesarias para proporcionar la debida atención a la problemática ya mencionada.

Oaxaca, cuenta con un marco jurídico amplio en la materia en la que se establecen diversas atribuciones a cada una de las instituciones públicas para la debida atención de la violencia de género así como la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, aun es necesario fortalecer y armonizar ordenamientos jurídicos que nos permitan proporcionar con mayor eficacia y eficiencia, la tutela, prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia en contra de las mujeres así como la disminución de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

Por todo lo anterior, la presenta iniciativa tiene el propósito de que se cree en la ley orgánica municipal para el Estado de Oaxaca la Dirección para la Atención de las Mujeres, contribuyendo de esta manera a una profesionalización para su atención, beneficiando de sta manera a las familias Oaxaqueñas.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

### **D E C R E T O :**

**UNICO.- SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 88 Y EL ARTÍCULO 97 BIS A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:**

I. AL III.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

**IV.- Dirección para la Atención de las Mujeres.**

...

**ARTÍCULO 97 bis.** La Dirección para la atención de las Mujeres tendrá como objetivos específicos los Siguietes:

I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por México y en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

II.- La Promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del municipio correspondiente y la participación de la sociedad e iniciativa privada, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

III.- Desarrollar, Coordinar, fomentar por sí o en coordinación con otra instancia de la administración pública federal, estatal o municipal, políticas en general y programas de desarrollo de la mujer en los ámbitos educativos, salud, atención a la pobreza, mercado laboral, fomento educativo, salud, atención a la pobreza, mercado laboral, fomento productivo, derechos de la mujer y de su familia, derechos humanos, participación de la mujer en la toma de decisiones políticas y económicas, combate a la violencia de género y la discriminación.

IV.- Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Municipio;

V.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia y la incorporación de las mujeres al desarrollo del Municipio;

VI.- Representación del Gobierno Municipal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los Gobiernos Federal y Estatal, así como ante las organizaciones privadas y sociales;



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

VII.- la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género;

VIII.- Transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en las distintas dependencias y áreas administrativas municipales, a partir de la ejecución de los programas y acciones conjuntas en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;

IX.- promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajos apropiadas en condiciones de igualdad de géneros.

X.- Las demás que le confiera la presente Ley y otros ordenamientos Jurídicos, federales, estatales y municipales.

#### TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Igualdad de Género.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ

